

## SEGUNDO ASEGURADO (SA)

El término Asegurado en ésta póliza está referido al Segundo Asegurado.

### Art.1. Titular de esta póliza

Todos los derechos, facultades, opciones y obligaciones conferidas bajo esta póliza y que no pertenecen a la Compañía Aseguradora, estarán reservados al Contratante, el que sólo podrá ser el mismo de la Póliza Principal.

### Art.2. Cobertura

En los términos de la presente póliza, el Capital Asegurado que se indica en las Condiciones Particulares, será pagado por la Compañía Aseguradora a los Beneficiarios después del fallecimiento del Asegurado, si ocurre durante la vigencia de la póliza. Si el Asegurado sobrevive a la fecha de vencimiento de la póliza, no habrá derecho a indemnización alguna.

### Art.3. Vigencia

Esta póliza es parte integrante y accesoria de la Póliza Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válida y regirá mientras la Póliza Principal esté vigente, quedando sin efecto en los siguientes casos:

- a) Por terminación anticipada por falta de pago de prima, liquidación o vencimiento de la Póliza Principal.
- b) Por rescate o transformación de la Póliza Principal en Seguro Saldado o en Seguro Prorrogado, para pólizas principales con Valores Garantizados.
- c) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla los 65 años de edad.
- d) A partir de la fecha en que vence el período de pago pactado para la Póliza Principal.

El pago de la indemnización correspondiente a la presente póliza no da lugar a la conclusión de la vigencia de la Póliza Principal y sus Cláusulas Adicionales.

### Art.4. Derecho de Conversión

Estando la póliza vigente, sólo el Contratante tendrá derecho a modificar el Capital Asegurado, cuando lo estime conveniente; sin requisitos de asegurabilidad, siempre que no lo haga a un mayor Capital Asegurado ni a un mayor plazo para el pago, de los fijados en la Póliza Principal.

Asimismo, de ser aceptado el cambio, el Asegurado deberá pagar la diferencia de prima que corresponda a la nueva cobertura, incluido el monto requerido para completar la reserva matemática que corresponda.